PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

1.-OBJETO:

La Guardia Civil, con los objetivos de otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones previstas en la Ley 2/2023 (en adelante la Ley); y de fortalecer las infraestructuras de integridad de las organizaciones y fomentar la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, establece el Sistema interno de información (en adelante SINTIN) previsto en la Ley, como cauce preferente para informar sobre las siguientes acciones u omisiones:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Asimismo, se entenderán incluidas las referidas a infracciones penales o administrativas graves o muy graves del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 696/2022, de 23 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de propuestas, sugerencias, quejas y solicitudes de información del personal de la Guardia Civil.

El ámbito personal de aplicación se circunscribe por el tenor literal de la ley a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un **contexto laboral o profesional.**

2.-PRINCIPIOS GENERALES:

- Independencia del órgano que gestione el canal interno de información, con garantía de transparencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de sus actuaciones.

- Garantía de confidencialidad de la identidad tanto de la persona informante como de cualquier otra persona mencionada en la comunicación.

- Gestión segura de las actuaciones que se desarrollen, garantizando la eficacia y validez del procedimiento, así como el compromiso de la evaluación de su funcionamiento.

- Respeto escrupuloso a la regulación en materia de protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

- Funcionamiento integrado de los distintos canales internos de información existentes en la Guardia Civil.

- Tratamiento efectivo de las comunicaciones que permita que el primero en conocer la posible irregularidad sea la Guardia Civil, asignando personal específico y con la adecuada cualificación para esta materia.

- Independencia y diferenciación respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.

- Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación de la persona receptora de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

3.-RESPONSABLE:

De acuerdo con lo que establece la Ley, se ha designado a un órgano colegiado como Responsable del Sistema interno de información que ejerce sus funciones de forma

autónoma e independiente del resto de los órganos de la Institución, no recibiendo instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones y cometidos.

El Responsable del Sistema interno de información de la Dirección General de la Guardia Civil es el Comité de Gestión de Conducta Ética de la Dirección General de la Guardia Civil.

4.-DERECHOS DEL INFORMANTE:

La persona informante tendrá las siguientes garantías en sus interacciones con el SINTIN de la Guardia Civil:

- Formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad de la persona informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema a propósito de la investigación.
- Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones.
- Comparecer ante el Responsable del Sistema, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- Solicitar al Responsable del Sistema que la reunión sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad de la persona informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- Conocer el estado de la tramitación de su denuncia.
- Garantizar la protección adecuada frente a las represalias que pueda sufrir.

5.-CONSIDERACIONES:

1ª La protección prevista en la Ley no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación, ni lo dispuesto en el artículo 465 del Código Penal sobre la acusación y denuncia falsas y la simulación de delitos.

2ª La protección prevista en la Ley no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada, ni afectará a las obligaciones que resultan de la protección del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

De la misma forma, no se aplicarán las previsiones de la Ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación

vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

3ª La persona informante por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa no tiene la condición de interesada, sino de colaboradora con la Administración. Las decisiones adoptadas en este ámbito no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

Marzo de 2024